

La guía del

# TOKEN

Colegio de Abogados de Quilmes

N°3

Jurisprudencia  
Reglamentos  
Tutoriales  
Prácticos  
Noticias

**Comisión de  
Informática Jurídica**



# COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE QUILMES



**Dr. Bienvenido  
Rodríguez Basalo  
Presidente**

## Comisión de Informática Jurídica



**Dr. José R.  
"Token" Balmaceda**



**Dra. Gabriela  
Casimiro**



**Dr. Gabriel  
Restelli**



**11.5804.4895**



**caq@caq.org.ar**



**@caqsitiooficial**



**Colegio de Abogados**



**@caqsitiooficial**



**@caqsitiooficial**



**CAQ ZOOM**

## **Editorial**

Bienvenidos a la “**Guía del Token N° 3**”, la tercera entrega de la Comisión de Informática del Colegio de Abogados de Quilmes, con toda la información del expediente digital y las resoluciones relativas a la digitalización de los procesos judiciales.

En esta edición, ahora en formato digital, vamos a estar acompañando las acordadas y resoluciones en la materia, relativas al nuevo inicio de demandas, la presentación digital de escritos, las consultas por MEV a los organismos y los procedimientos de oficios judiciales ya sea con convenio con la corte provincial, o bien, con aquellos que no lo poseen y debemos tramitarlos con la utilización del código QR. Asimismo, estamos incorporando la Resolución SCBA N° 593/20 que dispone el inicio de demanda para todas las causas de los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral y Contencioso Administrativo, dejando de lado el inicio “solo de causas urgentes o de inminente prescripción” dispuesto por las acordadas 3975/20 y 480/20, de gran importancia en la materia.

De la misma forma, vamos a atender al novedoso proceso de notificaciones electrónicas en ésta especial época pandémica, analizando los medios electrónicos y epistolares que posibilitan el avance y la continuidad de los procesos judiciales. Allí, vamos a detallar los traslados por carta documento o telegramas laborales, como las notificaciones por aplicaciones como WhatsApp, e incluso, utilizando una red social como Facebook. Materia novedosa, con creciente jurisprudencia, en nuestra Provincia de Buenos Aires en sus diversos departamentos judiciales.

A pesar de la pandemia, no queríamos dejar de seguir acercando las guías, que se entregan en los cursos presenciales de la Comisión de Informática del CAQ y que resultan muy útiles para los colegas. También, queremos comentarles que el colegio viene desarrollando una rica cantidad de cursos virtuales a través de la plataforma Zoom, todos ellos disponibles en forma gratuita. A su vez, el colegio se mantiene conectado en forma permanente a través de las plataformas digitales (Web, Mail, WhatsApp, Instagram, Facebook, Twitter y YouTube) brindando asistencia a todos los matriculados.

Los tiempos hoy cambiaron y nos encuentra afrontando esta nueva realidad.

Una realidad que nos impone nuevos desafíos, que debemos abordarlos priorizando la salud, la solidaridad y la capacitación constante.



## **1. SCBA RESOLUCIÓN 593/20**

### **INICIO LIBRE DE DEMANDAS EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Ingreso de todas las demandas correspondientes a los fueros civil y comercial, de familia, laboral y contencioso administrativo.

La SCBA a través de la Res. 593/20 dispuso el inicio libre de demandas correspondientes a los fueros civil y comercial, de familia, laboral y contencioso administrativo, a partir del 25/06/20.

Es por ello, que se amplía el inicio de demandas que se encontraba limitado por aquellas que tenían inminente prescripción o eran de evidente urgencia.

El procedimiento de inicio, conforme reza el artículo 2º, será a través del portal de la SCBA, siguiendo los lineamientos de la Resolución 558/20, que reglamenta el ingreso remoto de demandas a las Receptorías de Expedientes Departamentales.

Es por ello, que acompañamos en la presente guía las resoluciones 593/20, 558/20 y un instructivo paso a paso para el inicio libre de demandas en forma virtual.

#### **1.1. SCBA RESOLUCIÓN 593/20** (Parte resolutive)

Ref. Expíe. SPL 5,20

**VISTO:** Las resoluciones dictadas por esta Suprema Corte en el marco de la emergencia sanitaria (Res. N° 386/20, N° 480/20, N.º 558/20, 565/20 y 583/20 y las Res. de Presidencia SPL 14º 10/20, 14/20, 15/20 y 18/20 -ratificadas por Res. N' 396/20-, SPL N° 21/20 y 25/20 —ratificadas por Res. N' 514/20-); y el objetivo de avanzar hacia la gradual normalización del servicio, en el marco normativo vigente, en el ámbito territorial de la Provincia y;

**CONSIDERANDO:** 1º) Que, por la Resolución de Presidencia SPL N' 10/20, se encomendó a la Subsecretaria de Tecnología Informática y a la Secretaria de Planificación evaluar la factibilidad de habilitar, en la medida que las disponibilidades técnicas lo permitieran, la recepción de demandas a través de medios electrónicos.

2º) Que por Resolución de Presidencia SPL N° 1520, se autorizó la presentación de escritos de inicio de expedientes por medio del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas del Poder Judicial, ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y



comercial, familia y contencioso administrativo y los Tribunales del Trabajo que se encontraran de turno (art. 1°, Res. cit.). En esa línea, se estableció que solamente se podrían presentar aquellos escritos de inicio que requirieran urgente despacho o en los que fuera inminente la prescripción de la acción, debiendo cumplimentarse a tales efectos -entre otros aspectos- las exigencias legales y reglamentarias propias de cada materia (art. 3, Res. de Pres. SPL N° 15/20, cit. y su remisión a la Res. de Pres. SPL N° 10/20).

3°) Que, mediante la Resolución N.° 48020, esta Suprema Corte, ponderando el entramado normativo, la factibilidad técnica establecida y el hecho de que la organización judicial se encontraba en condiciones de iniciar un camino paulatino hacia fases progresivas de moderada agregación de servicios, se sostuvo que ello podía lograrse sin soslayar la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", cuya observancia compromete la salvaguarda de un bien jurídico prevalente como es la salud pública (considerando 20° y sgtes. Res. cit.).

4°) Que, en tal contexto, se procedió a reglamentar el ingreso, recepción y posterior distribución diaria de causas -siempre que fueran urgentes o cuya prescripción fuera inminente- que se inicien con destino a los fueros civil y comercial, de familia, laboral y contencioso administrativo (en turno) y que competa a las Receptorías de Expedientes para que se realice — a partir del 1 de junio pasado- de modo electrónico a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, ello con las modalidades allí establecidas (art. 1 y emes. Res. N° 558120).

5°) Que posteriormente, atento a las características especiales de los Juzgados de Paz, se dispuso mantener la facilidad de la interposición de acciones -urgentes- de modo remoto, a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, ello con las adecuaciones propias de ese fuero (art 1 y ss. Res. N° 565/20).

6°) Que, además, en este tránsito se dictó la Resolución N° 583/20, a fin de restablecer la habilitación y funcionamiento de Juzgados de Paz que se encuentren dentro de las condiciones que allí se establecen.



7°) Que, en esta instancia, es menester continuar con acciones que permitan avanzar hacia la mayor normalización del servicio de justicia, en consonancia con la protección de la salud de todas las personas de justicia involucradas -al evitar la concurrencia a las dependencias jurisdiccionales y el consiguiente contacto- y la tutela judicial efectiva (art. 15 Const.

8°) Que, en tal sentido, corresponde habilitar el ingreso, recepción y posterior distribución diaria de todas las causas con destino a los fueros civil y comercial, de familia, laboral y contencioso administrativo y de paz, derogándose en consecuencia los artículos 5° de la Resolución N° 480/20, 2° de la Resolución N° 558/20 y 3° de la Resolución N° 565/20.

(...)

14°) Que luego de radicada la causa en un órgano jurisdiccional, la continuidad del trámite ha de ajustarse a las pautas establecidas en la Resolución N° 480/20, excepción hecha de aquellos juzgados o tribunales respecto de los cuales la Suprema Corte haya habilitado el restablecimiento del servicio judicial. De todas formas, es dable reconocer la potestad de cada magistrado para disponer, a pedido de parte, según su prudente valoración y bajo la observancia de las restricciones impuestas por la pandemia, las medidas que estimare factibles y conducentes para el impulso del proceso.

15°) Que atento a las innovaciones establecidas en el presente régimen, corresponde monitorearlo de manera permanente por las áreas competentes de la Suprema Corte.

16°) Que finalmente cabe aclarar que la presente ha de aprobarse sin perjuicio de las modificaciones, medidas accesorias o complementarias que pudieren disponerse como consecuencia de las modulaciones o adecuaciones reglamentarias que estableciere la autoridad administrativa competente y que su aplicación tendrá lugar bajo la estricta observancia los requerimientos y protocolos vigentes (art. 3, DNU N°459/20; art. 3°, último inciso, 11°, primer inciso y cctes. del DNU 520/20).

**POR ELLO, la Suprema Corte**, en ejercicio de sus atribuciones (art; 32, inc. "s" de la ley 5827; Resolución N° 480/20 y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971).

## RESUELVE

Artículo 1°. Disponer que a partir del 25 de junio del corriente el ingreso, recepción y posterior distribución diaria por medios electrónicos de todas las causas correspondientes a los fueros civil y comercial, de familia, laboral y contencioso administrativo se realizará de acuerdo al presente régimen. El ingreso de causas con destino a los Juzgados de Paz —desde la fecha indicada en el párrafo anterior— comprenderá a todas las que forman parte de su competencia. Aquellos órganos del fuero que se encuentren habilitados para el funcionamiento en los términos de la Resolución N.º 583/20 recibirán las causas de acuerdo a las pautas establecidas por dicho acto (punto 3, inciso a del Anexo I Resol. Cit), mientras que en los restantes se realizará de manera remota, observando el mecanismo de la Resolución N.º 565/20, con los ajustes de la presente. Las disposiciones de la presente no alterarán la modalidad de prestación del servicio del personal, actualmente vigente.

Artículo 2°: Mantener como único mecanismo para la recepción de las causas que se inicien -a partir de la fecha indicada en el artículo 1°- la plataforma informática incorporada a través de la Resolución N.º 558/20, reglamentaria del ingreso de modo remoto a las Receptorías de Expedientes departamentales o descentralizadas.

Artículo 3°. Para el inicio de las causas deberán observarse los procedimientos establecidos por los artículos 3, 4, 5 de la Resolución N.º 558/20 y 2, 4, 5, 7 de la Resolución N.º 565/20 según el órgano destinatario de la demanda, con las adecuaciones que se establecen en la presente.

Artículo 4°: Las Receptorías Generales de Expedientes continuarán funcionando según lo dispuesto en el Acuerdo 3397 y observando los procedimientos establecidos en los artículos 6 y t 1 de la Resolución N.º 558/20, con los ajustes que aquí se determinan.

Artículo 5°: Los inicios de causas a través de esta modalidad se ajustarán a las exigencias legales y reglamentarias propias de cada materia. En especial será aplicable lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N.º 558/20 y art. 7 de la Resol. N.º 565/20), en caso que se actúe con patrocinio letrado.



Artículo 6°: Las causas recibidas por la Receptoría General de Expedientes Departamental o Descentralizada a través de la modalidad establecida en los artículos precedentes, serán sorteadas y asignadas conforme las previsiones de los artículos 37, 38 y 40 del Acuerdo N° 3397.

Artículo 7°: Disponer que, a partir de la fecha indicada en el artículo 1°, las denuncias por protección contra la violencia a ingresarán a las Receptorías Generales de Expedientes, o a los juzgados de paz, utilizándose los medios electrónicos que aquí se regulan y conforme los mecanismos establecidos en el Acuerdo N° 3397 (conf. art. 41 inc. "c" y ates; y su remisión al art. 36 inciso "c" del Acuerdo cit.). De manera excepcional y por razones de urgencia impostergable se podrán iniciar dichas denuncias ante los juzgados de familia en turno en las condiciones y por los medios establecidos en el artículo 3° de la Res. Pte. SPL N° 12/20. En estos casos, se arbitrarán los mecanismos para que los juzgados, exclusivamente de manera electrónica, las remitan a las Receptorías, a los efectos de su debida registración y radicación definitiva.

Artículo 8°: Hacer saber que a partir del 25 de junio del corriente el inicio de procesos de amparo queda comprendido bajo la modalidad electrónica aquí regulada, aplicándose para su sorteo y asignación las previsiones estatuidas en la Resolución N° 1358/06 (T.O. Res. N° 1794/06 y Resol. N°957/09). Los juzgados de garantías y garantías del joven no se incluirán en los sorteos antes de la fecha establecida en el artículo 15 de la presente. Para los restantes órganos de los fueros penal, de la responsabilidad penal juvenil y de paz las Receptorías remitirán la causa mediante presentación electrónica al órgano sorteado. Paralelamente, atento la urgencia de estas presentaciones deberán arbitrar los medios necesarios para anticipar de manera telefónica tal circunstancia al magistrado o funcionarios del órgano desinsaculado.

Artículo 9°: Establecer que los expedientes iniciados en los Juzgados y Tribunales de los iberos civil y comercial, de familia, laboral y contencioso administrativo, mientras estuvieron a cargo del turno, ente el 20 de marzo y la fecha establecida en el artículo 1°, permanecerán en el órgano que previno, salvo que correspondiere la intervención de otro órgano judicial en razón de verificarse casos de conexidad o atracción automática (arg. arts. 40, 41, 42, Acuerdo 3397). La



compensación de las cargas de trabajo se efectuará a través de las Receptorías, con los inicios de expedientes que ocurran a partir del dictado de la presente.

Artículo 10°: En los casos de finalización de la mediación prejudicial sorteada con anterioridad al 20 de marzo de 2020, el interesado deberá presentar a la Receptoría de Expedientes, a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, el acta de finalización, el acuerdo cuya homologación se pretende o el escrito de iniciación de la causa — según el caso- y la documentación anexa — de ser pertinente-, solicitando expresamente la radicación directa en el Juzgado sorteado en oportunidad del inicio de la mediación. No se dará trámite a aquellas presentaciones que no cumplan con estos requisitos.

Artículo 11°: Mantener los mecanismos electrónicos para la interposición de quejas por recursos de apelación denegados o mal concedidos, ante las Cámaras de Apelación; y para la interposición de recursos de queja ante el Tribunal de Casación Penal y esta Suprema Corte, previstos en las legislaciones adjetivas respectivas y habilitados a través de las Resoluciones de Presidencia N° SPL 15/20 y N° SPL 24/20.

Artículo 12°: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente, se deja sin efecto la radicación en el órgano de turno del fuero correspondiente, prevista en los artículos I, in fine y 6, segundo párrafo, de la Resolución N° 558/20. En igual sentido, atento lo dispuesto en el artículo 7° primer párrafo derogándose el artículo 8 de la Resolución N° 558/20. Asimismo, en función de lo regulado en el primer párrafo del artículo 8°, derogándose el segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución de Presidencia SPL N° 13/20.

Artículo 13°: Derogar el artículo 5° de la Resolución N° 480/20 y el artículo 2 de la Resolución N° 558/20 y el artículo 3° Resolución N°565/20

Artículo 14°: Respecto de aquellos órganos cuyos servicios no hubiesen sido plenamente habilitados por resolución de la Suprema Corte, una vez radicada la causa según los mecanismos establecidos en la presente, la continuidad de su trámite se regirá por las pautas establecidas en la Resolución N° 480/20. A pedido de parte, el órgano judicial, según su prudente valoración de las circunstancias y



bajo la observancia de las restricciones impuestas por la emergencia, podrá disponer las medidas factibles que estimare conducentes para el impulso del proceso.

Artículo 15°: Establecer que la aplicación del presente régimen estará sujeta al monitoreo y evaluación de la Secretaria de Planificación y Servicios Jurisdiccionales, de la Subsecretaría de Tecnología Informática y de la Dirección de la Justicia de Paz, órganos que el 26 de julio del presente deberán elevar un conforme conjunto a la Presidencia propiciando en su caso las correcciones necesarias para su mejora y consolidación.

Artículo 16: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía correo electrónico y publíquese en la página web de la Suprema Corte de Justicia y en el Boletín Oficial, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

## **1.2. RES. 558/20 SCBA: INICIO ELECTRÓNICO DE CAUSAS URGENTES**

**VISTO:** La emergencia sanitaria (DNU N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20; Decretos provinciales N° 132/20, 180/20, 203/20 y 340/20; y Resoluciones N° 386/20, N° 480/20 y de Presidencia (SPL) N° 10/20, 14/20, 15/20, 18/20 -ratificadas por Resolución de Corte N° 396/20-, N° 21/20, N° 25/20 -ratificada por Resolución de Corte N° 514/20- y N° 535/20, que refieren a dicha emergencia);

**y CONSIDERANDO:** Que, por Resolución de Presidencia SPL N° 15/20, se habilitó la presentación de escritos de inicio de expedientes a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, únicamente ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y comercial, familia y contencioso administrativo y los Tribunales del Trabajo que se encuentren de turno (art. 1°, Res. cit y art. 1, Res. de Pres. SPL N° 13/20).

Que, en tal sentido, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 1°, apartado 3, punto "a", primer párrafo, de la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20, se



estableció que solamente se podrán presentar aquellos escritos de inicio que requieran urgente despacho o en los que sea inminente la prescripción de la acción, debiendo cumplimentarse a tales efectos -entre otros aspectos- las exigencias legales y reglamentarias propias de cada materia (art. 3, Res. de Pres. SPL N° 15/20, cit.).

Que la citada decisión tuvo por objetivo posibilitar el ingreso por medio telemáticos de las causas urgentes, en el contexto de las restricciones al acercamiento personal dispuestas.

Que, por otra parte, entre las medidas dispuestas en la Resolución SPL N° 12/20, resulta de especial importancia la comunicación por medios electrónicos de las denuncias sobre Protección contra la Violencia Familiar a los Juzgados de Familia de turno, para su pronta atención.

Que, hasta el día de la fecha se recibieron más de seis mil escritos de inicio de expedientes en los órganos de turno, todos ellos pendientes de ser registrados en las Receptorías de Expedientes Departamentales.

Que la Secretaría de Planificación y la Subsecretaria de Tecnología Informática, continuaron efectuando los ajustes necesarios en los sistemas informáticos involucrados, a los efectos de permitir el sorteo y radicación remota de tales presentaciones inaugurales del proceso a través de las Receptorías de Expedientes.

Que las Receptorías de Expedientes deben registrar asimismo las incidencias en cada una de las causas así iniciadas, como también las producidas por el total de los órganos en el periodo de excepción, durante el cual ingresaron directamente a los órganos de turno.

Que es necesario encomendar a Secretaría de Planificación, a la Subsecretaria de Tecnología Informática y la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos el monitoreo de la operatoria y estudio de la factibilidad de ampliar el espectro de causas que ingresen por la modalidad remota. Que han intervenido en el marco de sus competencias, las Secretarías de Planificación, de Servicios Jurisdiccionales, así como la Subsecretaría de Tecnología Informática.

**POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia** en ejercicio de sus atribuciones (artículo 32 de la ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971.

### **RESUELVE**

Artículo 1°: A partir del día 1° de junio del corriente, la presentación de escritos de inicio de expedientes en el Portal de Notificaciones y Presentaciones, se



efectuará ante las Receptorías de Expedientes en los organismos que se encuentren de turno de los Fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral y en lo Contencioso Administrativo.

Artículo 2°. Sólo se admitirán escritos de inicio que requieran urgente despacho o en los que sea inminente la prescripción de la acción, lo que deberá consignarse en el texto de las presentaciones que se dirigirán a la Receptoría General de Expedientes Departamental o Descentralizada, según sea la jurisdicción territorial competente.

Artículo 3°. El formulario electrónico provisto por el Portal de Notificaciones deberá ser completado por el presentante, firmando digitalmente la remisión junto con el escrito de inicio. Esta presentación reviste el carácter de declaración jurada.

Artículo 4°. Junto con el escrito de inicio, se adjuntará la documentación correspondiente, debidamente digitalizada. Tanto la documentación como el Formulario citado en el Artículo 3°, deberán cumplir con lo establecido en los Artículos 50 y 51 del Acuerdo 3397.

Artículo 5°: En los casos en que se actúe por propio derecho y los patrocinados no cuenten con certificados digitales el escrito se firmará ológrafamente por el litigante en presencia de su abogado. Este será el encargado de generar, suscribir y presentar un documento electrónico de idéntico contenido al elaborado en papel. El ingreso de una presentación de dichas características implica la declaración jurada del abogado de que se ha cumplido con lo previsto en el párrafo anterior y, a su vez, la asunción de las obligaciones propias del depositario del escrito firmado en forma ológrafa. El órgano jurisdiccional podrá, de oficio o a pedido de parte, ordenar la exhibición del escrito en soporte papel, bajo apercibimiento de que la presentación se tenga por no formulada en caso de incumplimiento. Si la exhibición se hubiera tomado imposible y no mediara culpa del depositario, se citará personalmente a la parte patrocinada a fin de que ratifique la autenticidad de la presentación y, en su caso, se adoptarán otras medidas pertinentes a tales efectos.

Artículo 6°: La Receptoría de Expedientes procesará la presentación controlando la procedencia de los datos y de la documentación aportada por los



abogados presentantes. Si la presentación no cumpliera con lo solicitado, la Receptoría de Expedientes podrá observar la misma, detallando los motivos, a fin de que el abogado presentante pueda subsanarlos, sin perjuicio de que la misma se considere a los efectos de cómputo de los plazos, en los términos del artículo 7 de la presente. Una vez admitida la presentación, será radicada en el órgano de turno del fuero correspondiente. El cómputo de las causas así registradas en cada órgano operará como cualquier ingreso ordinario, quedando habilitado el balance de la carga laboral con cada movimiento que se registre.

Artículo 7°: A los fines de establecer el momento en que se considera efectuada la presentación y el cómputo del plazo para su proveimiento, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 6 y 7 del Anexo Único del Acuerdo N° 3886. El sistema brindará una constancia de recepción.

Artículo 8°: Quedan exceptuadas de la mecánica descripta las causas sobre protección contra la violencia familiar, las cuales se iniciarán en los juzgados de turno. Al respecto, continúan disponibles las condiciones y medios establecidos en el artículo 3° de la Res. Pte. SPL 12/20. Sin perjuicio de ello, se arbitrarán los mecanismos necesarios a los efectos de debida registración de los ingresos en las Receptorías de Expedientes.

Artículo 9°: Las mediaciones sorteadas como resultado del inicio de causas, que incluyan mediaciones prejudiciales obligatorias, quedarán suspendidas hasta tanto se puedan efectuar tales mediaciones, por el medio que se disponga oportunamente.

Artículo 10°: La Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática registrarán en las bases de datos de las Receptorías de Expedientes, las causas iniciadas en los Juzgados y Tribunales en virtud del turno desde el 20 de marzo en adelante, y que no posean aún numeración departamental. Dicha tarea se efectuará a través de rutinas automatizadas que registrarán los expedientes de manera secuencial en el órgano jurisdiccional al que ingresaron efectivamente con motivo del turno, respetando si las condiciones de registración lo permiten, el orden cronológico de ingreso. Las tareas adicionales que se deriven de esta registración, deberán coordinarse con el personal de cada Receptoría de Expedientes y los órganos de primera instancia o instancia única, involucrados en la misma.



Artículo 11°: Las Receptorías de Expedientes cumplirán con el total de las funciones que les asigna el reglamento respectivo. Para la prestación del servicio que se habilita por la presente, priorizarán la utilización de todos los medios tecnológicos disponibles, a través del mayor número de accesos remotos posibles. Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Receptorías y Archivos coordinará, junto con los jefes de cada oficina el trabajo presencial, si fuera necesario, con un mínimo número de concurrencia de agentes en el marco de las reglamentaciones vigentes.

Artículo 12°: Facultar a la Presidencia a ampliar los alcances de la presente, previo informe de la Dirección General de Receptorías y Archivos, la Subsecretaría de Tecnología Informática, y la Secretaría de Planificación.

Artículo 13°: Derogar la Resolución de Presidencia registrada bajo el SPL N° 15/20, con excepción de su artículo 6°.

Artículo 14°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía correo electrónico y publíquese en la página web de la Suprema Corte de Justicia y en el Boletín Oficial, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.



Colegio de Abogados del  
Departamento Judicial de Quilmes


**QUEDATE  
EN CASA**



# NOTIFICACION Y TRASLADO EN PANDEMIA - JURISPRUDENCIA

Traslados - Notificaciones por CD y WhatsApp - Acordadas SCBA

**NUEVA FECHA: 01-07-20 A LAS 16 HS.**

por la plataforma  zoom



Jose

**BALMACEDA**



Gabriela

**CASIMIRO**



Gabriel

**RESTELLI**

Inscripción: [caq@caq.org.ar](mailto:caq@caq.org.ar) / WhatsApp: 11-4024-8141



## **2. PROCEDIMIENTO DE INICIO DE CAUSAS EN EL PORTAL SCBA - TUTORIAL**

Acompañamos un tutorial paso a paso, para el inicio de causas a través del portal de la SCBA. Atento las consultas que hemos recibido, les recomendamos antes de enviar presentaciones, seguir los siguientes consejos digitales:

1. Los adjuntos en formato PDF ya no necesitan ser convertidos a PDF 1.4 con ningún programa, ya que puede ser enviado en el formato por defecto (el actual resulta extensión de versión PDF 1.7) utilizando el navegador Google Chrome.
2. Para ello deberán instalar el nuevo complemento denominado “SETCCE ProXSing\_Total” que puede ser descargado directamente desde el navegador, o bien desde la web de la SCBA o de la web de [www.expedienteditigal.com.ar](http://www.expedienteditigal.com.ar) (en Programas, se llama Portal 6.0).
3. La demanda debe ser tipeada o copiada en el editor de textos del portal, para lo cual, si la “copian y pegan” desde Word u otro editor de textos, luego de pegarla deberán seleccionarla completamente con el mouse (pintarla) y aplicarle el estilo SCBA, desde el botón “Estilo” y luego seleccionar “SCBA”. De esta forma, no arrojará el error “formato de texto inválido” al enviar la presentación.
4. Si vamos a adjuntar archivos en PDF, recuerden nombrarlos sin espacios, ni caracteres “raros” a fin que el sistema reconozca correctamente el adjunto. Por ejemplo, si vamos a adjuntar demanda y documental en un solo archivo PDF, recomendamos se lo nombre como “**demandaydocumental.pdf**”, así no genera errores al enviar.
5. Recomendamos que el envío de la demanda y de la documental se efectúe en un solo archivo PDF, así tanto el organismo como el destinatario podrán visualizarlos en forma cómoda y respetamos las buenas prácticas digitales. **Recuerden que el cumplimiento de ello, va a facilitar el trabajo de todos.**
6. En la web [www.expedienteditigal.com.ar](http://www.expedienteditigal.com.ar) se encuentra disponible un video de inicio de demandas, paso a paso, para poder realizarlo en forma exitosa.
7. Pasmos, entonces al tutorial en cuestión:



### **PASO 1:**

Ingresamos al portal de la SCBA, con nuestro token, indicando las contraseñas, para luego dirigirnos a la pestaña “Iniciar Causas”.



### **PASO 2:**

Luego vamos a proceder a determinar la receptoría de expedientes correspondiente, seleccionándola de la lista. Recordamos que no es posible elegir otra dependencia que no figure en la lista ofrecida. Completamos, asimismo el título de la presentación, el fuero, monto y objeto.



SELECCIONE EL ORGANISMO

QUILMES

Buscar Organismo en la lista

RECEPTORIA GENERAL DE EXPEDIENTES - QUILMES

CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL - QUILMES  
JUZGADO DE PAZ - BERAZATEGUI  
JUZGADO DE PAZ - FLORENCIO VARELA  
RECEPTORIA GENERAL DE EXPEDIENTES - FLORENCIO VARELA  
RECEPTORIA GENERAL DE EXPEDIENTES - QUILMES

Título/Sumario

Observaciones personales

COMPLETE LOS DATOS PARA EL INICIO DE CAUSA

Fuero: Laboral

Monto reclamado

Objeto: DESPIDO (Código: 40)

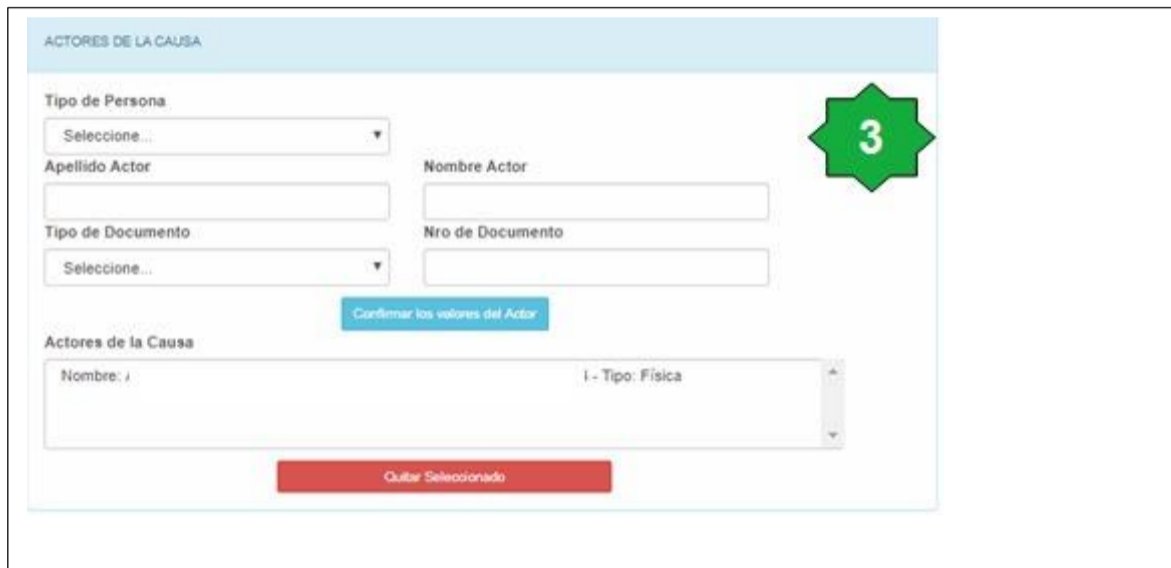
Localidades: QUILMES

Pedido de radicación directa:

(si solicita indique el número de receptoría de la causa existente)

### **PASO 3:**

En el paso 3 debemos completar los datos del actor de la causa, seleccionando el tipo de persona, completar los datos y confirmar los valores del actor a fin que se adicionen como “actores de la causa”.



ACTORES DE LA CAUSA

Tipo de Persona  
Selecione...

Apellido Actor

Nombre Actor

Tipo de Documento  
Selecione...

Nro de Documento

Confirmar los valores del Actor

Actores de la Causa

Nombre: ; I - Tipo: Física

Quitar Seleccionado

### **PASO 4:**

Hacemos lo propio en Datos de los Demandados, recordando confirmar los valores del demandado a fin que sea agregado.



DATOS DE LOS DEMANDADOS

Tipo de Persona  
Selecione...

Apellido Demandado

Nombre Demandado

Tipo de Documento  
Selecione...

Nro de Documento

Confirmar los valores del Demandado

Demandados de la Causa

Nombre: - 9 - Tipo: Jurídica  
Nombre: C Tipo: Física

Quitar Seleccionado

### **PASO 5:**

Tipeamos la demanda, o bien, copiamos y pegamos la misma en el portal, recordando seleccionarla (pintarla) y aplicarle el estilo SCBA a fin que no arroje error al ser enviada.

Si deseamos adjuntar archivos, recordamos que sólo acepta PDF (pudiendo ser utilizado en extensión 1.7 si descargamos el complemento para Google Chrome, disponible en nuestra web [www.expedientedigital.com.ar](http://www.expedientedigital.com.ar))

Luego de completar la adjunción de archivos solo vamos a presionar “Firmar y Enviar Presentación” como lo hacemos con los escritos comunes y la presentación va a ser enviada.

Nos va a generar un cargo electrónico que ponemos a disposición en las siguientes imágenes.




### **CARGO ELECTRÓNICO GENERADO:**

Mostrar  trámites por página Buscar

Trámite	Fecha	Ver	✎
PRESENTACION - (RECIBIDA)	27/04/2020	Ver	✎
CARGO ELECTRONICO - SU CONSTANCIA	27/04/2020	Ver	
DEMANDA - SE PRESENTA	27/04/2020	Ver	

Página 1 de 1 Anterior **1** Siguiente

Generador:20243346496@notificaciones.scba.gov.ar  
Organismo:TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 4 - QUILMES  
Carátula:  IESPIDO Número:  
Identificador inicio:VQOBFCXG  
Destinatario: -  
Destinatario Postal:  
Tipo de Presentación:  
Estado: **PENDIENTE** - Fecha de Estado: 27/4/2020 13:11:42  
Fecha de Presentación: 27/4/2020 13:11:42  
Título/Sumario: PROMUEVE DEMANDA POR COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO, DIFERENCIAS SALARIALES, MULTAS Y DAÑO MORAL



### **3. RESOLUCIÓN SCBA SPL N° 28/20**

#### **NUEVO SERVICIO DE CONSULTA REMOTA A ORGANISMOS JUDICIALES**

La presidencia de la Suprema Corte de Justicia dispuso, a través de la Resolución SPL N° 28/20, aprobar el "servicio de consulta a la mesa de entradas de los órganos jurisdiccionales a través de la MEV", dirigido a que profesionales y público en general cuenten con un mecanismo de contacto y comunicación con juzgados y tribunales por correo electrónico.

A través de este servicio, mediante un simple acceso a la MEV, los usuarios podrán canalizar en forma electrónica las consultas que normalmente se hacen en forma presencial en las mesas de entradas de los juzgados y tribunales.

Acompañamos la parte resolutive y el instructivo de utilización.

### **3.1. RESOLUCIÓN SCBA SPL N° 28/20**

Artículo 1°: Aprobar la utilización del "servicio de consulta a la mesa de entradas de los órganos jurisdiccionales a través de la MEV", en función de los instructivos de uso emitidos por la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Artículo 2°: Recomendar a los magistrados la utilización del mencionado servicio en la contestación de las consultas que profesionales, partes o ciudadanía en general realicen de modo remoto. solicitándoles a aquellos magistrados que hubiesen instrumentado soluciones individuales que las reemplacen por el aplicativo aquí aprobado. Dichas iniciativas u otras similares podrán canalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y concordantes de la Resolución de Corte N° 480/20, a fin de considerarlas para la generación de pautas y prácticas de trabajo uniformes para todos los operadores.

Artículo 3°: Requerir al Colegio de Abogados y al Colegio de Magistrados y Funcionarios, ambos de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente entre sus colegiados.

Artículo 4°: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática arbitre las medidas necesarias para atender los requerimientos que la implementación de la herramienta pueda requerir, brindando las explicaciones o capacitaciones que estime necesarias y conducentes.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

### 3.2. INSTRUCTIVO DE UTILIZACIÓN PASO A PASO.

#### PASO 1:

Debemos acceder al sitio <http://mev.scba.gov.ar> (MEV virtual) y allí completamos el usuario y la contraseña, el departamento judicial y damos clic en ingresar.



PODER JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MESA DE ENTRADAS VIRTUAL (MEV)

Ingrese los datos del Usuario

Usuario:  Contraseña:  Creado en: - TODOS los Deptos

Menú con más Opciones  
Usuario Nuevo Recuperar clave

Preguntas Frecuentes

Acceda a la MEV desde su dispositivo móvil

Descarga para iPhone

Descarga para Android

Descarga para Windows Phone

Si usted tiene problemas para identificarse como usuario en la aplicación Móvil  
[Haga click aquí](#)

canal SCBA Nueva función de la Mesa de Entradas Virtual (...)

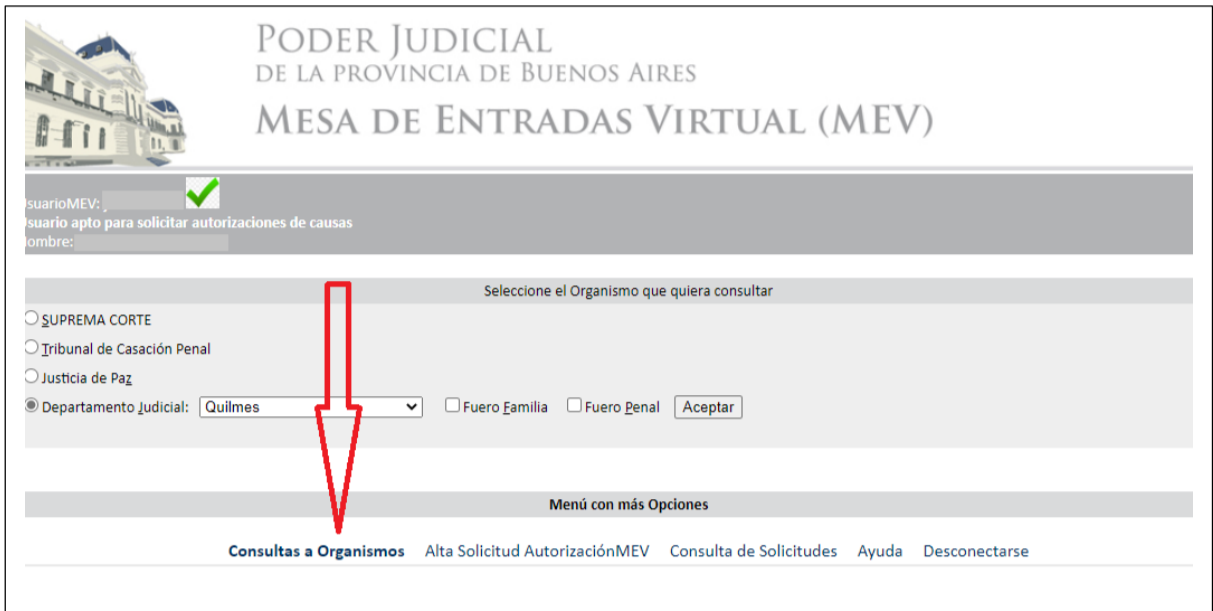
Consultas a un Organismo

Organ

Nuevo servicio de consulta remota a organismos judiciales (Resolución SPL 28/20)

#### PASO 2:

Ingresamos en el botón marcado que se llama “Consulta a Organismos”, para enviar la consulta.



PODER JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MESA DE ENTRADAS VIRTUAL (MEV)

UsuarioMEV:    
 Usuario apto para solicitar autorizaciones de causas  
 Nombre:

Seleccione el Organismo que quiera consultar

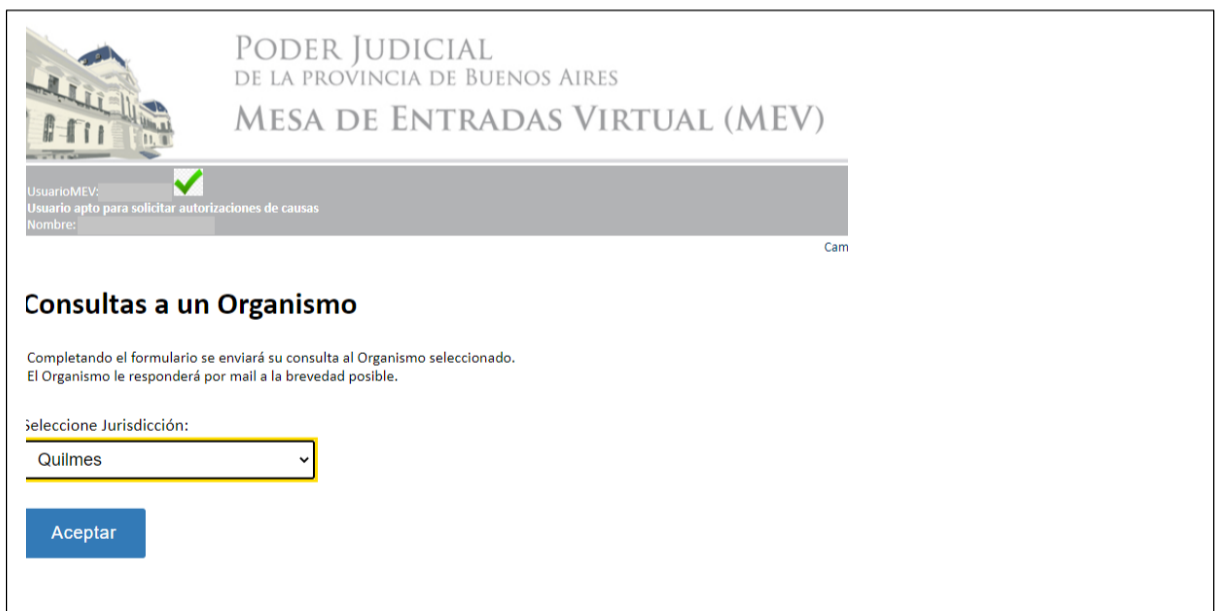
SUPREMA CORTE  
 Tribunal de Casación Penal  
 Justicia de Paz  
 Departamento Judicial:   Fuero Familia  Fuero Penal

Menú con más Opciones


[Consultas a Organismos](#) [Alta Solicitud AutorizaciónMEV](#) [Consulta de Solicitudes](#) [Ayuda](#) [Desconectarse](#)

**PASO 3:**

Seleccionamos la jurisdicción y presionamos aceptar.



PODER JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MESA DE ENTRADAS VIRTUAL (MEV)

UsuarioMEV:    
 Usuario apto para solicitar autorizaciones de causas  
 Nombre:  Cam

**Consultas a un Organismo**


Completando el formulario se enviará su consulta al Organismo seleccionado.  
 El Organismo le responderá por mail a la brevedad posible.

Seleccione Jurisdicción:

**PASO 4:**

Por último, completamos el organismo deseado, el mail (viene por defecto) donde nos va a llegar la respuesta, un teléfono de consulta, el motivo de nuestra consulta (menú desplegable), el expediente y desarrollamos la consulta a formular. Al hacer clic en "Confirmar" el sistema va a enviar nuestra

pregunta al organismo y, a su vez, nos va a enviar una constancia de remisión por mail a nuestra casilla de correo electrónico.



**PODER JUDICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
**MESA DE ENTRADAS VIRTUAL (MEV)**

UsuarioMEV:

Usuario apto para solicitar autorizaciones de causas

Nombre:

[Cambiar Jurisdicción](#) << [Volver](#)

### Consultas a un Organismo

Completando el formulario se enviará su consulta al Organismo seleccionado.  
El Organismo le responderá por mail a la brevedad posible.

Organismo:

Seleccione un Organismo ...

Mail:

*(Donde recibirá la respuesta a su consulta)*

@gmail.com

Teléfono de contacto:

Motivo de consulta:

Seleccione un Motivo ...

Expediente:

*(Si su consulta es sobre un expediente en particular indique carátula y número)*

Consulta:

Cancelar

Confirmar



#### **4. OFICIOS ELECTRÓNICOS SCBA**

Dentro del portal de la SCBA, se encuentran todas aquellas entidades con las cuales la corte provincial tiene convenio para el envío digital de comunicaciones mediante oficio, realizándose íntegramente con el token, con la comodidad que ello nos representa.

Celebramos tales procedimientos, insistiendo se continúe con su ampliación a más entidades como pueden ser entidades bancarias, seguros (incluyendo aquí a todas las entidades que prestan algún tipo de seguro), correos (como Correo Argentino, OCA y Andreani) y oficinas públicas que aún restan incorporar. Ello, va a simplificar mucho la tarea del abogado y a adoptar el procedimiento electrónico con mayor facilidad.

La totalidad de las entidades con las cuales la SCBA tiene convenio, la pueden encontrar en el siguiente enlace:

1. En la web del Colegio de Abogados de Quilmes:

[http://caq.org.ar/images/noticias/2020/domincilio\\_electronicos.jpg](http://caq.org.ar/images/noticias/2020/domincilio_electronicos.jpg)

2. En la web de expediente digital:

<http://www.expedientedigital.com.ar/documentos.php?tipo=normativas>

#### **4.1. ENTIDADES SIN CONVENIO SCBA – QR**

Para aquellas entidades que no posean convenio con la SCBA, ponemos a disposición un instructivo paso a paso, para el envío, recepción y libramiento de oficios a entidades que no poseen domicilio electrónico (en el marco de la emergencia sanitaria covid-19).

Aclaramos que no es la única forma de realización, pero es una de las más utilizadas por la que procedemos a detallar su procedimiento de realización.

### **PASO 1:**

Ingresamos al portal SCBA, con token conectado, y generamos una nueva presentación. Seleccionamos el departamento, el organismo y el número de causa (donde irá dirigido el oficio).



PODER JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES ELECTRONICAS

Novedades | Notificaciones | Presentaciones | Juicios Universales | Mis Causas | Versión 7.0

Usuario conectado: jose ramon balmaceda. Acceso anterior sólo lectura: 22/06/2020 15:13:07 | [Cerrar Sesión](#)

## Nueva Presentación

**SELECCIONE EL ORGANISMO**

Todos los departamentos... ▾

Buscar Organismo en la lista   Ampliado

JUZGADO DE FAMILIA Nº 1 - AVELLANEDA  
JUZGADO DE FAMILIA Nº 4 - LA MATANZA  
JUZGADO DE FAMILIA Nº 4 - SAN ISIDRO  
JUZGADO DE FAMILIA Nº 2 - LANUS  
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1 - LA MATANZA

**SELECCIONE LA CAUSA**

Buscar entre Mis Causas:

Buscar por Carátula

Usar Nro de Causa (Prefijo-Número-Sufijo):

Usar Nro de Receptoría (Prefijo-Número-Sufijo):

[Verificar](#)

### **PASO 2:**

Luego, al ingresar “los datos del receptor de la presentación”, vamos a seleccionar “Parte Involucrada”, buscando nuestro propio domicilio electrónico, para agregarlo seleccionando “agregar destinatario”.

Lo que permitirá que se agregue a “destinatario de la presentación” el mismo profesional que está realizando el oficio.

Dicho más simple: Nos enviamos a nosotros mismos la presentación.

De esta forma quedará así nuestra presentación:

**INGRESE LOS DATOS DEL RECEPTOR DE LA PRESENTACION**

Para cédulas y mandamientos a diligenciarse en formato papel completar aquí el domicilio postal

Organismo  
 Parte involucrada

Buscar Domicilio Electrónico  
 20:  Buscar

Domicilio Electrónico

Destinatarios de la Presentación - Quitar Seleccionado

---

**OTROS DATOS**

Presentación con copia en papel - acordada 3886

Título/Sumario:

Tipo Presentación:

Observaciones personales:

Solicitar habilitación de feria

### **PASO 3:**

Posteriormente, vamos a confeccionar el oficio, consignando en “Tipo de Presentación” que corresponde a un oficio. Debemos realizar el oficio dentro del editor de textos del portal de la SCBA, como se muestra en la imagen.

Finalizado, firmamos y enviamos la presentación con nuestro token.

Presentación con copia en papel - acordada 3886

Título/Sumario:

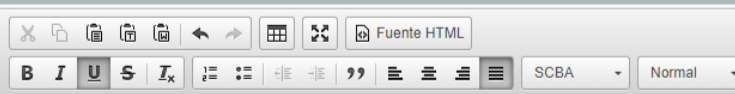
Tipo Presentación:

Observaciones personales:

Solicitar habilitación de feria

---

**INGRESE EL TEXTO DE LA PRESENTACION**



**OFICIO**

Buenos Aires, ..... de ..... de .....

Al Señor Director del Registro de la xxxxxxxxxxxx

S. / D.]

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "..... c/ ..... s/....." (Expte. N° ...../.....), que tramitan ante el Juzgado xxxxxxxxxxxxxxxx, a cargo del Dr. ...., Secretaría única a mi cargo, sito en la calle ..... de xxxxxxxxxxxxxxxx, en los que se ha dispuesto xxxxxxxxxxxx

#### **PASO 4:**

Luego de confrontado por el organismo, vamos a recibir la pieza confrontada debidamente suscripta por el Juez o el funcionario, la cual podremos descargarla a través del portal de presentaciones electrónicas, ingresando en la solapa de “notificaciones”.



PODER JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES ELECTRONICAS

Novedades Notificaciones Presentaciones Iniciar Causas Mis Causas Version 7.0

Usuario Conectado jose ramon balmaceda - Acceso anterior: 21/06/2020 13:15:45- Accesos anterior sólo lectura: 22/06/2020 15:13:07 Cerrar Sesión

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS RECIBIDAS

PARAMETROS DE BUSQUEDA

Desde: 22/6/2020

Hasta: Hasta

Domicilio Electrónico: Todos

Trámites: OFICIO ELECTRÓNICO  
AUDIENCIA DE CONCILIACION - SE FIJA  
CADUCIDAD DE INSTANCIA - INTIMACION A ACTIVAR / SE PROVEE  
CEDULA  
CEDULA ELECTRONICA  
DEMANDA - CONTESTADA / SE PROVEE  
DESPACHO SIMPLE

Departamentos: Todos

Texto en Carátula:

Código de Barras:

Orden de visualización: Fecha de notificación

Buscar

Al presionar buscar nos va a mostrar nuestro oficio, confrontado y firmado digitalmente, al cual podremos acceder e imprimir en la opción “Imprimir copia de la notificación”.



Firmado por:

Firma Digital: **Verificación de firma digital: Firma válida**

**TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA**

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>  
Su código de verificación es: P.

CÓDIGO DE QR DE VALIDACIÓN DE LA PIEZA Y FIRMA ELECTRÓNICA

## **5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

### **5.1. EL IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN SCBA N° 593/20 EN EL RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES.**

La Suprema Corte de Justicia, a través de la Resolución SC N° 593/20 resolvió ampliar el régimen de ingreso por medios electrónicos a todas las causas correspondientes a los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Contencioso Administrativo y Juzgados de Paz, a partir del 25 de junio del corriente año. En el mismo sentido, lo dispuso para los procesos de amparo y denuncias por protección contra la violencia, aunque en este último supuesto, por razones de urgencia impostergables y como excepción, se podrán iniciar ante los Juzgados de Familia en turno.

El impacto que tendrán estas disposiciones en el régimen de notificaciones, especialmente en los casos que se requiera de la actividad del oficial notificador, será distinto, dependiendo de cada dependencia judicial y los criterios jurisprudenciales.

Veamos cada caso:

En aquellos departamentos judiciales en los cuales el servicio de justicia haya sido restablecido en su totalidad, los procesos seguirán su curso normal con las premisas establecidas por la SCBA en el Acuerdo N° 3845/17, Resolución N° 10/20 y el Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento establecido por Resolución SPL N° 05/20.

Es decir, que la actividad se desarrolla normalmente cumpliendo con las disposiciones de la Acordada N° 3845/17 para cédulas electrónicas, en cambio, cuando corresponda notificar a domicilio real, la cédula y la documentación que a ella se acompañe en formato PDF, se remite en forma electrónica a las oficinas de notificaciones, para que éstas procedan a su impresión y posterior diligencia, conforme el art. 3, inc. C4, de la Res. SCBA 10/20, debiendo cumplir el oficial que practique la diligencia, con las disposiciones del apartado 7 del Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento establecido por Resolución SPL N° 05/20. Por último, el resultado obtenido, se remite en forma electrónica al organismo.

Respecto del resto de los departamentos judiciales, (donde no hubiese sido plenamente restablecido el servicio de justicia), la situación es distinta, atento las restricciones a la circulación impuestas a consecuencia de la emergencia



sanitaria declarada a raíz de la irrupción del virus Covid-19 y las limitaciones al funcionamiento de las oficinas de mandamientos y notificaciones.

De modo que, si bien la actividad se desarrolla con normalidad en los casos de notificación por cédula electrónica, no resulta así en los supuestos en que sea indispensable la actividad del oficial notificador, porque al margen de la flexibilización que permite el art.3, inc. C4, de la Res. 10/20, en remitir las cédulas y la documentación que a ellas se acompañen en formato PDF, en forma electrónica a dichas dependencias, para que éstas procedan a su impresión y posterior diligencia, esto último sólo es de aplicación a casos urgentes.

Será importante para la continuidad del trámite en ésta hipótesis, estarse a las disposiciones del art. 6 de la Resolución 480/20 que habilita a peticionar medios alternativos y/o electrónicos. Es decir, que “A pedido de parte, el juez, según la prudente valoración que haga de las circunstancias y bajo la observancia de las restricciones impuestas por la emergencia, podrá disponer las medidas factibles que estimare conducentes para el impulso del proceso **permitiendo la utilización de alguno los medios tecnológicos disponibles**” (art. 6 de la Res.480/20 y 14 de la Res. 593/20).

En este orden de ideas, sin intención de tomar postura acerca de la procedencia o no de las soluciones adoptadas, las que corresponden al criterio de cada profesional, hemos de compartir con ustedes el criterio jurisprudencial que ha entendido necesario flexibilizar los medios de notificación imperantes, ordenando la utilización de medios alternativos a los fines y efectos de dar impulso al proceso.

## **5.2. FUERO LABORAL:**

En el fuero Laboral, tanto el Tribunal del Trabajo N° 3 de Lanús, autos “CARREÑO PEREZ ELMER LUIS Y OTROS C/ SALVI JONATHAN EMANUEL Y OTRO/A S/ DESPIDO”, como el Tribunal del Trabajo N° 4 de Lomas de Zamora en autos “BRIAN DANIEL PAREDES C/ BLANCO ROGELIO ARNALDO Y OTRO/A S/ DESPIDO”, autorizaron, a pedido de parte, efectuar la notificación de traslado de la demanda mediante carta documento y/o telegrama, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 in fine y 28 de la ley 11.653, haciendo saber al accionado que deberá tomar conocimiento de la demanda y documentación adjunta a través de la Mesa de Entradas Virtual de la SCBA.



En el mismo sentido, el Tribunal del Trabajo N° 4 de Morón "SAVINO JOSE DIEGO C/ DOMINGUEZ NANCY LILIANA Y OTRO/A S/ DESPIDO" autorizó efectuar la notificación de la declaración de rebeldía mediante telegrama.

### **5.3. FUERO DE FAMILIA:**

En el fuero de Familia, el JUZGADO DE PAZ DE GENERAL LA MADRID, en autos "S. S. G. C/ G. R. A. s/ Alimentos", aplicó la flexibilización de las normas procesales, entendiendo que la formalidad de la notificación de la demanda en formato papel no debe frustrar derechos superiores, cuando existen alternativas tecnológicas que pueden garantizar dar fé del acto producido.

Compatibiliza el estado sanitario actual con el interés superior del niño y admite la notificación de la demanda mediante aplicación WhatsApp, haciendo saber a las partes que, sin perjuicio de esta resolución, continúa la suspensión de los plazos procesales.

En la misma línea, se ha expresado el JUZGADO DE FAMILIA NRO. 1 MORÓN, autos "F. N. A. C/ S. J. F. S/ ALIMENTOS", habilitando la notificación de una cautelar (alimentos provisorios) vía mensajería instantánea "WhatsApp" en el abonado telefónico correspondiente al demandado, "Previa denuncia y acreditación en autos del número telefónico correspondiente al demandado", quedando a cargo de la accionante la debida acreditación de la notificación cursada en la forma ordenada.

A su vez, en el orden nacional, la CÁMARA NACIONAL EN LO CIVIL NACIONAL, SALA 1, revocó un fallo de primera instancia que denegó notificar vía "WhatsApp" la prohibición de acercamiento o contacto con su hija a un padre, luego que recuperara la libertad tras ser condenado por tentativa de homicidio de su ex pareja, y sólo habilitaba la notificación de la medida a través de la Policía de la Ciudad. Para así expedirse, consideró que, si bien esa modalidad de notificación no está prevista en la ley, "existen razones excepcionales que justifican la admisión del pedido de la denunciante en el contexto del aislamiento social, preventivo y obligatorio que rige desde el pasado 20 de marzo".

En atención al departamento judicial de Quilmes, el JUZGADO DE FAMILIA N°1 DE QUILMES, en autos "G.D.M c/ V.D.R. s/ Alimentos", autorizó el traslado de la demanda por medio de carta documento, sin perjuicio de que en la enumeración efectuada en el art. 143 del CPCC se encuentre vedada esta posibilidad. Entiende el juzgado, que una carta documento resulta un "medio



eficaz, rápido, económico, fehaciente y suficiente para dar a conocer a la parte la resolución en cuestión, la pretensión instaurada y la prueba documental.

A su vez, hace saber al requerido que podrá visualizar tanto el escrito de demanda cuanto la prueba documental escaneada en Mesa de Entradas Virtual de la SCBA (MEV), considerando prudente a los fines de no vulnerar el derecho de defensa en juicio (Art. 18 CN), extender manera excepcional, en cinco días el plazo de ley para que el demandado pueda estar a derecho.

#### **5.4. COROLARIO**

En síntesis, la situación que atraviesa el funcionamiento de la justicia bonaerense, en especial en las dependencias que tienen por objeto cursar las notificaciones, difiere en su normalidad o no, conforme el ámbito territorial en que se encuentren, siendo que puede estar sujeto a distintas restricciones que van desde la limitación, al funcionamiento pleno.

En consecuencia, el impacto que tendrá, singularmente en la región del AMBA, una vez iniciada y radicada la causa de forma electrónica, será disímil y será necesario recurrir a medios tecnológicos alternativos de notificación que se encuentran disponibles para que la causa prosiga y podamos avanzar con la notificación y, consecuentemente, con el procedimiento.

### **6. SECCIÓN DE JURIDPRUDENCIA**

#### **6.1. NOTIFICACIÓN POR TELEGRAMA O CARTA DOCUMENTO LABORAL EN PANDEMIA – RES. 480/20 autos “CARREÑO PEREZ ELMER LUIS Y OTROS C/ SALVI JONATHAN EMANUEL Y OTRO/A S/ DESPIDO.”**

“Atento lo peticionado por la parte actora, las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID- 19 y encontrándose funcionando la Oficina de Notificaciones con guardias rotativas y solo para el diligenciamiento de asuntos urgentes, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 in fine de la ley 11653, notifíquese el traslado de demanda dispuesto con fecha 20/08/2019 mediante carta documento y/o telegrama del Correo Argentino a los domicilios informados por la Cámara Nacional Electoral: ... haciéndosele saber a las accionadas que





deberán tomar conocimiento de la demanda y documentación a través de la Mesa de Entradas Virtual de la SCBA ( <http://www.scba.gov.ar> ) , dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recepcionada la misma, vencido dicho plazo, deberá contestar demanda en el término de DIEZ (10) DIAS (art. 28 ley 11.653), bajo apercibimiento de lo prescripto en la citada disposición legal. Queda a cargo de la parte actora la confección y diligenciamiento de las mismas. Hágase saber al Correo que la parte actora goza de beneficio de gratuidad conforme lo dispuesto por el art. 22 de la ley 11653. FIRMADO DIGITALMENTE POR ELEONORA G. PELIZA JUEZ DE TRABAJO.”

#### **6.2. FUERO DE FAMILIA (Notificación a constituido electrónico)**

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA PLATA – SALA SEGUNDA - 26/12/2019 – autos “G. R. L. c/ O. R. A. s/ cuidado personal de hijos” - IMPROCEDENCIA. Orden de traslado de la demanda al DOMICILIO ELECTRÓNICO CONSTITUIDO por el demandado, en una causa que tramita ente el mismo juzgado.

“...deviene improcedente la orden de notificar la demanda al accionado en un domicilio electrónico constituido en otro expediente -más allá de la conexidad existente entre ambos pleitos, que tramitan entre las mismas partes-, no sólo porque ese no es el real, sino porque el presente no se trata de un incidente del proceso principal (arg. art. 175 del C.P.C.C).”

# Comisión de Informática Jurídica



[www.expedientedigital.com.ar](http://www.expedientedigital.com.ar)



11.5804.4895



[caq@caq.org.ar](mailto:caq@caq.org.ar)



[@caqsitiooficial](https://www.facebook.com/caqsitiooficial)



[@caqsitiooficial](https://twitter.com/caqsitiooficial)



Colegio de Abogados



[@caqsitiooficial](https://www.instagram.com/caqsitiooficial)



CAQ ZOOM